



Diputada
JULIETA GARCÍA ZEPEDA
Presidenta de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en los asuntos que interesan a las y los ciudadanos han cambiado la forma de hacer política, pero sobre todo está transformando el ejercicio del poder público y la manera en la que los gobernantes actúan en torno a decisiones relacionadas con el gasto público y la contratación de bienes y servicios.

Durante las últimas décadas del siglo XX partidos políticos como el nuestro lucharon emprendiendo causas como un mayor empoderamiento de los ciudadanos y sus derechos político-electorales y el abrir causas y caminos para que todas y todos pudiéramos transitar en las avenidas de democracia. Posteriormente y con la venida del nuevo milenio decidimos emprender una cruzada permanente y decidida a favor de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXXV Legislatura estamos convencidos de que el ejercicio del poder y de los recursos públicos deben transparentarse y ejercerse bajo los principios de eficiencia y eficacia.



Esta misma premisa debe imperar en lo concerniente a contrataciones gubernamentales mismas que se encuentran contempladas en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán De Ocampo*. Y es que la obtención de los bienes y servicios que contrata el Estado también es de interés público, de tal manera que esta norma contempla el contar con un padrón de proveedores mismo que debe ser actualizado en lo concerniente a la naturaleza jurídica, actividad y capacidad técnica de quienes se encuentran inscritos en este.

Mas allá de una cuestión política o electoral es importante es importante dimensionar lo que verdaderamente representan las compras gubernamentales puesto que por un parte estas son un medio por el cual los gobiernos en sus distintos órdenes buscan proporcionar los bienes o servicios que la población requiere.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o también conocida como la Convención de Mérida y de la cual México es parte, contempla en su artículo noveno la necesidad a combatir esta práctica en los procesos de contrataciones públicas por medio de la generación y cabal cumplimiento de acuerdos de colaboración entre el sector público y privado.

Bajo este tenor de ideas resulta fundamental la armoniosa colaboración entre gobiernos nacionales y subnacionales con la iniciativa privada, ya que de acuerdo con estimaciones presentadas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito nos hacen referencia a que las contrataciones de bienes y servicios por parte de los gobiernos representan para la economía global aproximadamente el 15% del Producto Interno Bruto.

En este mismo orden de ideas, se estima que en nuestro país las compras gubernamentales representan entre el 30 y 40% del gasto gubernamental. En este sentido el tamaño de las partidas de contratación de bienes y servicios del sector público es proporcional a las caer en la tentación de conductas y esquemas opacidad y corrupción.

Congruentes en nuestros postulados programáticos y la agenda legislativa que presentamos al inicio de esta legislatura, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Michoacán tenemos la firme convicción que la transparencia es la piedra angular en la construcción de gobiernos más honestos, eficientes, eficaces y sensibles a las necesidades de sus ciudadanos y conscientes de que la ley debe ser un elemento



clave en la construcción de un Estado que responda a los retos de su entorno inmediato sin dejar de perder de vista que el mundo se encuentra en una permanente dinámica de cambios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 24, de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 24.- *El Comité, a través del Director General, integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, que además deberá contar con una versión digital con información vigente, que estará publicada en el sitio de internet del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, asegurándose de que proporcione a los sujetos de esta ley, información confiable y oportuna sobre las personas físicas y morales con capacidad para contratar en los términos de esta ley; será además, una herramienta de información digital, accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con todos los proveedores de bienes y servicios del Estado de Michoacán.*

Así mismo, el Padrón Digital deberá estar publicado en la página electrónica del Instituto Michoacano De Transparencia Acceso a La Información y Protección de Datos Personales.

El padrón clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar de inmediato, al Comité, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

La clasificación a que se refiere este artículo deberá ser considerada por las dependencias y entidades, en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula esta ley.

Para los efectos de esta ley, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere este artículo; en consecuencia, las dependencias y entidades, se abstendrán de exigir a los proveedores estar inscritos en



cualquier otro registro que les otorgue el mismo carácter. Las dependencias y entidades solo podrán realizar adquisiciones o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo; a 30 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - *Atte.* -
C.c.p. Minutario y expediente.